



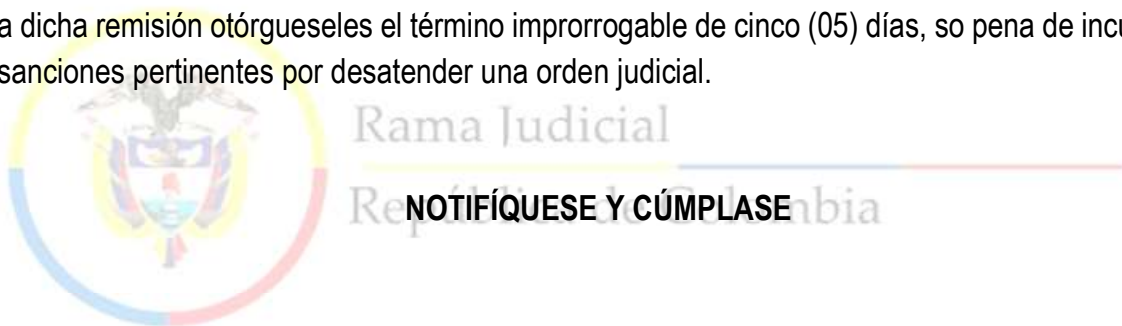
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auscultado el plenario, se evidencia que a la fecha no se ha logrado la comparecencia a este estrado judicial de **José Cinar Cardona Ballesteros** a quien le fuere otorgada la medida de interdicción objeto de revisión en los términos de la Ley 1996 de 2019.

Así las cosas, se hace necesario por Secretaría oficiar a la Empresa Promotora en Salud y a la Administradora del Fondo de Pensión a la que estuviere afiliado el mentado sujeto, que para el caso en concreto obedece a la EPS **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.** y a la AFP **AFP PORVENIR**, con la finalidad de que alleguen a este despacho la información tendiente a lograr su ubicación, esto es su dirección física, su correo electrónico para notificaciones, su número de contacto y demás datos que consideren pertinentes y que coadyuven a la finalidad expuesta por esta Juzgadora.

Para dicha remisión otórgueseles el término improrrogable de cinco (05) días, so pena de incurrir en las sanciones pertinentes por desatender una orden judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA RUIZ BOHÓRQUEZ
JUEZA

Firmado Por:
Paula Andrea Ruiz Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f9324d353c84b116d9ba54c1fe2d93803aacb4121f53521df0b671bd896b20**

Documento generado en 15/05/2023 10:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>